frutos que pueden esperarse de su adopción, tampoco es materia sobre que haya de darse al presente voto de ningún género. La benevolencia con que las lecciones fueron escuchadas, bien puede atribuirse á la falta de libros y estudios de esta clase, que es todavía grande y sensible entre nosotros. Sólo cuando se viese confirmado después de esta publicación por el juicio público, podría hacerse caudal de ella y fundarse complacencia ú orgullo de su posesión.

Lo único que reclama desde luego para sí el que las ha pronunciado es el carácter y tendencia moral de que se propuso hacer su primera ley. Más empeño que en decir cosas nuevas, ha tenido siempre en decir cosas útiles y sensatas; más que en llevar adelante y obtener nuevos progresos para el espíritu humano, ha sido siempre su esmero el de no sembrar doctrina alguna disolvente y destructora. Las ciencias del derecho no merecen este nombre cuando no afirman los principios de la sociedad, y cuando no son un antídoto contra los elementos deletéreos, que vagan con tal abundancia en medio de la civilización moderna. Así, la primer cualidad de toda enseñanza consiste en contribuir á la formación de buenos hombres y de buenos ciudadanos; y el autor de estos Estudios asegura sobre su conciencia que ese ha sido el primero entre todos sus propósitos, y que nada le afectaría tan íntimamente como la desgracia de haber errado en esta parte.

Bastan las indicaciones que acabo de hacer para proemio ó introducción de un libro. Ellas le presentarán en el punto de vista bajo el que se concibió y ejecutó. Esta noticia era lo único que debía á sus lectores, los cuales le apreciarán después como hallaren justo en su conciencia.

LECCIÓN PRIMERA.

Introducción.

Señores:

No es ésta la primer ocasión que, en este mismo sitio, y ante un auditorio igualmente respetable, he tenido la honra de emitir mi palabra, ocupándome en la ciencia que va á ser objeto de nuestras meditaciones. Habíase apenas instaurado este establecimiento, y se abrían por primera vez sus clases para la instrucción pública, cuando, excitado por su Junta de gobierno, me decidí á arrostrar las inmensas dificultades que se me presentaban, y desempeñé de la manera que me fué posible un encargo tan arduo como la explicación de los principios del derecho penal. La benevolencia con que se me escuchó entonces me ha animado para repetir ahora una tarea semejante; si bien más persuadido cada día de la gravedad del asunto y de la escasez de mis fuerzas, y más receloso de desmerecer en el cotejo que es natural con tan dignos profesores como me acompañan en este noble instituto.

Oblígame también á mi propósito la idea que he conservado siempre acerca de la importancia absoluta de estas ciencias del derecho, y de la utilidad relativa que adquieren en las épocas que atravesamos. La necesidad de tales estudios graves y severos, paréceme á mí uno de los hechos más evidentes en nuestra situación. Cuando en pos de los trastornos materiales se levantan el trastorno y la confusión de las ideas; cuando agitada la sociedad en tan diversos sentidos, y entregada á la fuerza y á la discordia, pierde por instantes las nociones del derecho y del deber, entonces es más imperiosamente indispensable que nunca el fortalecer esas ideas que vacilan, el protestar contra esa confusión que se extiende, el llamar la atención, y señalar con fortaleza esa justicia, que la ignorancia y las pasiones pugnan por des-

truir. La ciencia que investiga sus preceptos, que se ocupa en definirlos y en aplicarlos, en su esclarecimiento y su práctica; esa ciencia es ahora un recurso precioso, á cuya vulgarización deben contribuir todos los hombres de rectitud y de patriotismo, aunque hayan de sacrificar las sugestiones de un orgullo y de un amor propio, que en otras circunstancias serían disculpables.

Vamos, pues, señores, á ocuparnos sin vacilar en esta parte de la ciencia del derecho, que hemos escogido, que hemos aceptado para nuestra tarea. Vamos á examinar sus principios, hasta donde alcance nuestra capacidad: vamos á discutir los que como tales han sentado eminentes escritores de estos últimos tiempos, que, movidos de ideas generosas, y llevados por la marcha de la inteligencia humana, inclinada hoy como nunca á conocimientos de esta especie, han profundizado esa parte de la legislación, y derramado sobre ella el abundante tesoro de sus luces.

Porque es necesario advertir, y me apresuro á sentarlo como uno de los asuntos que deben ocuparnos hoy, que esa ciencia de la ley penal, tan importante en nuestros destinos, que se aplica y recae sobre unos hechos cuya antigüedad se pierde en los orígenes del género humano, esa es una ciencia nueva, cuyo principio hemos visto en el día de ayer, á cuyo desarrollo hemos estado presentes, cuya historia podemos trazar en breves y conocidas razones. El hecho de la ley penal es uno de los más antiguos, de los más primitivos del mundo, si es lícito explicarse de este modo: la ley penal es la primera de las leyes, anterior á la ley civil, anterior á la ley política, tan importante por lo menos como cualquiera de éstas; y entre tanto, la ciencia del derecho penal, la que debía regular ese hecho, la que debía servir de base y fundamento á esa ley, esa ciencia, repito, ha nacido ante nuestros ojos, y la hemos visto despuntar y crecer, y elevarse, casi como compañera y contemporánea de nuestra generación.

Nada de ella se encuentra en los filósofos de la Grecia antigua, en aquella época de una civilización tan adelantada, de una cultura tan parecida bajo ciertos aspectos á la cultura presente. Los griegos, que tan extensamente escribían sobre todas las ciencias intelectuales y morales, y de quienes traen su principio, sin haberlos podido exceder ni aumentar, todos los sistemas filosóficos que por tres mil años han ocupado la inteligencia humana, nada hicieron, nada escribieron, nada pensaron sobre esta parte tan principal de la legislación. El derecho civil y el derecho político encontraron en Platón y en Aristóteles intérpretes profundos, que removieron sus bases, y proclamaron sobre ellas ingeniosas investigaciones. Mas el derecho penal permaneció en olvido, y la ley criminal quedó abandonada al acaso, sin que la ciencia le dirigiese una ojeada de interés.

Este fenómeno, que no puede menos de parecer extraño á los que conozcan la extensión de la cultura y de la filosofía griega, ha llamado siempre nuestra atención, y nos ha hecho buscar más de una vez cuál pudiera ser el motivo á que se debiese. Porque alguna razón hubo, alguna causa especial de aquella civilización, de aquella filosofía, ó de aquellos hombres, algún fundamento, ó local ó temporal, distante de nuestros hábitos y tendencias de ahora, que les apartase del estudio y la aplicación científica de las leyes penales, cuando de hecho las vemos descuidadas por la investigación filosófica, y pospuestas á otros muchos ramos que tenemos en el día por de menor importancia é interés. Ó es necesario decir que no se comprendía el de la ley penal, ó es necesario encontrar otro motivo, nada conforme con nuestras actuales ideas, que descubra y explique ese abandono. En el estado presente de nuestra civilización, seguro es que no se descuidaría la ciencia de las leyes penales en concurrencia con las civiles ni aun con las políticas.

Entro, señores, con recelo á exponer mis opiniones, ó más bien mis dudas sobre este punto, desconfiando de acertar en una crítica superior á mis fuerzas. Ante todo, diré sinceramente que he buscado alguna vez ese motivo de la postergación del derecho penal en el solo interés privado, ó por mejor decir, en la falta de ese interés que distinguía á los antiguos escritores. Quizá, decía yo, no tiene duda, quizá puede sostenerse como cierto que aquellas ciencias han sido primeramente estudiadas y tratadas, que ofrecieron utilidad y conveniencia á las personas ó á la clase social que podía dedicarse á su estudio. Natural es, ó por lo menos lo parece, que aquellos puntos teóricos de los cuales debemos aguardar provecho, goces, beneficios, con los que podemos satisfacer ó las necesidades ó la ambición, que esas teorías, digo, sean las primeras que nos cautiven, las primeras que instintivamente acudamos á cultivar. Por el contrario, aquellas otras, de las cuales no aguardamos nada, ni nada tememos, para nosotros ni para la clase en que nos encontramos, esas parece también natural que instintivamente y sin reflexión las miremos con descuido, y que pasen siglos primero que nos dediquemos á ellas. Sólo cuando una experiencia costosa nos hubiere hecho conocer que tam-

bién á nosotros podía extenderse el mal ó el beneficio de esos puntos descuidados, ó cuando llegada la ciencia á grandes alturas rebosase sobre todo lo que la rodeara; sólo entonces, quizá, se extendería la reflexión á esas materias, y trataría de corregir y desquitar el antiguo y perjudicial abandono.

Si se admitiese como exacta esta humilde y sencilla observación, tendríamos tal vez explicado el silencio de la filosofía griega acerca de las leyes penales, al paso que su ocupación y sus estudios sobre las leyes civiles y políticas. Porque los escritores griegos eran padres de familia, que veían un interés directo en la legislación civil, eran ciudadanos, que lo veían igualmente en la legislación constitucional; y los aciertos ó los errores de la una y de la otra eran interesantes por demás, para ellos personalmente, y para la clase social en que se contaban. Pero no sucedía lo mismo con las leyes penales. Los filósofos no podían creerse destinados á sufrirlas; podían creer á su clase exenta de ellas; podía no concebir que la parte ínfima, repugnante, maldita, de la sociedad, sobre la que debían caer las penas naturalmente, mereciese su interés, y aguardase justicia de sus meditaciones. Siempre había entonces, y ha habido después de ordinario, una gran distancia entre la clase social que llena las cárceles y la que llena las escuelas: no era, pues, extraño que los segundos descuidasen algún tanto lo que sólo podía presentárseles como interés de los primeros.

Pero hay más que decir sobre este punto. Sin acudir á ese motivo que brevemente acabo de exponer, paréceme que existe todavía una razón filosófica para que la ciencia del derecho penal no hubiese sido cultivada por los antiguos, ni aun hasta los tiempos en que dominó la doctrina del siglo XVIII. Entre los dos principios que se han disputado y se disputan el imperio del mundo, de las ideas y de los hechos; entre la noción omnipotente del Estado y la del individuo, el primero sujetó á su influencia casi toda la antigüedad, y aun se dilató muy largamente en los tiempos modernos, sin haber sido completamente derribado sino en el período que acaba de citarse. Ahora bien, señores, la ciencia del derecho penal no podía ser hija sino del segundo principio, del *individualismo;* no podía nacer cuando éste no tenía ninguna existencia; no podía progresar ni elevarse cuando éste no se desarrollaba, no se agitaba, no vencía. El interés social, oprimiendo con todo su peso las sociedades griegas y asiáticas, era obstáculo invencible para que existiese una ciencia, que se funda en

la dignidad del hombre y en su sublimación. No era, pues, en el Egipto, no era en la Italia, no era en Esparta, ni aun en Atenas, donde había de tener su origen la crítica de las leyes penales, la protesta de los derechos del individuo frente á frente de los intereses del Estado. La institución del ostracismo era incompatible con el derecho penal.

Lo mismo sucedió, y lo mismo debía suceder en Roma. El interés social domina en ésta como en Esparta, y el individualismo es aún una idea desconocida, un principio absolutamente ignorado. Así, ni en Polibio ni en Cicerón, los dos grandes filósofos de esta época (1), en ninguno de ellos se encontrarán los fundamentos de la ciencia que nos ocupa.

No se adelanta más, señores, en tiempo del Imperio, ni bajo la dominación bizantina. Había venido por entonces ciertamente al mundo el principio del derecho individual, producto necesario de la religión cristiana; pero estaba muy lejos, faltábanle muchos siglos, para que su doctrina llegase al estado de ciencia; y si ejercía desde luego su benéfico influjo, no era aún ni podía ser con el aparato analítico que vamos inquiriendo. Sin embargo, esta época á que ahora nos referimos, es una época muy notable en la historia de las leyes humanas. En ella se regulariza verdaderamente el derecho civil; en ella se forman los códigos del Imperio, que son los códigos del mundo; en ella adquiere una extensión extraordinaria el estudio de la justicia. Aquí principian los jurisconsultos; aquí se escriben á millares los volúmenes sobre el derecho; aquí se crea y funda la jurisprudencia.

Yo no juzgo que me sea necesario definir esta palabra en concurrencia con la de derecho ó legislación. Comentar, explicar, completar una legislación dada y positiva, partiendo de su espíritu, de sus principios comunes, de las costumbres y precedentes que á su sombra se han creado; inferir, combinar, reformar también, siguiendo esos mismos principios: esto, señores, es jurisprudencia. El derecho ó la legislación es cuestión más alta y que reclama para tratarse auxilios de más filosofía. Remontarse al examen del espíritu y de los fundamentos que deben animar y sustentar las leyes, declarar los que deban ser, sistematizarlos, deducir y ordenar sus ilaciones, aplicarlos á las graves cuestiones del arreglo y la dirección de la sociedad humana: eso es lo

(1) Polibio, aunque griego, pertenece indudablemente á la civilización romana, y es uno de sus primeros historiadores, y quizá el primero de sus políticos.

que llamamos derecho ó legislación, como saben cuantos me honran con su asistencia en este sitio. Pues bien: de jurisprudencia escribióse mucho en la época del Imperio y bajo la dominación de Constantinopla; de legislación poco; menos especialmente de derecho penal.

Aún debe advertirse, para completar las ideas en este punto, que en esa misma jurisprudencia, tan atendida y tan estudiada, todo lo respectivo á la parte criminal es incomparablemente menos extenso, menos estudiado, menos y más superficialmente comprendido, que los tratados civiles de la misma época y de la misma ley. Sea que siempre aparecen como separadas y sin relación la clase escritora y la que sufre esa ley penal; sea que el interés público permanece siempre dominando la humanidad con su atmósfera de bronce, el hecho es que cuanta diferencia hemos notado más arriba entre el derecho civil y el penal tocante á los filósofos griegos, casi otra tanta se descubre entre la jurisprudencia civil y la criminal de los jurisconsultos romanos ó bizantinos.

Esto mismo que sucede en el imperio romano, sucedé idénticamente al renacimiento de las ciencias en Europa. La Edad Media no había podido ser una época científica. La restauración recogió ansiosamente la jurisprudencia romana, y queriendo adaptarla á la nueva sociedad, siguió como oráculos sus inspiraciones y sus tendencias. Todo, sin embargo, recaía principalmente en lo civil: las leyes penales de los bárbaros continuaban abandonadas á sí mismas, sin que se levantase una voz sola para sujetarlas á la crítica de la razón.

Ocurrió entonces un suceso, que debía ser eminentemente fecundo en graves consecuencias, que debía influir con el más extraordinario poder en la suerte de la sociedad humana. Hablo, señores, de la reforma intentada en la religión á principios del siglo XVI. Las ciencias y las instituciones sociales, todo el orden político é intelectual se conmovió, se trastornó á su impulso.

Indudablemente los primeros tiempos de la reforma fueron señalados con una exuberancia de celo religioso, que invadió y dominó el mundo entero de las ideas. Este era el resultado indispensable de un movimiento hecho por semejantes causas; y hubiera sido inconcebible que aquella gran agitación no le llevase consigo. Pero esa tendencia era transitoria, ese resultado era pasajero; y habían de extinguirse con el entusiasmo, que es de suyo un afecto de poca duración. Lo que había de quedar en seguida, cuando esa llama desapareciese, eran los principios racionales

que la reforma hubiese proclamado y extendido. Estos principios eran la sustitución de la inteligencia humana en vez de la autoridad, el triunfo absoluto del individuo sobre la tradición ó el Estado, la secularización y la personalidad completa del pensamiento.

Veníamos, pues, á la entronización del individualismo. Desconocido en la sociedad antigua, la religión cristiana le había lanzado en el mundo para que fuese un elemento de la nueva civilización: la reforma le daba ahora un impulso extraordinario, y le entregaba las ciencias que acababa de secularizar en el mismo instante.

Este triunfo, señores, del individualismo, se realizó en la filosofía del siglo XVIII: la filosofía del siglo XVIII no es otra cosa que ese triunfo, en toda su extensión, con todas sus exageraciones.

Entonces también no pudo dilatarse por más tiempo la aparición del derecho penal. La legislación entera se levantaba con MONTESQUIEU cual convenía á los estados modernos; la economía política se levantaba con SMITH; el derecho penal con BECCARIA y con FILANGIERI. El individualismo desbordaba por todas partes, y la filosofía francesa le llevaba del uno al otro polo.

Pero la filosofía del siglo XVIII no estaba reducida á una escuela, ni había en ella la unidad que algunos han querido figurarse. Unidad tenía verdaderamente en ciertos puntos, por lo que se podía llamar con un solo nombre; pero también al lado de esa unidad, había diferencias, que constituían escuelas disidentes y aun contrarias. Unidad había en su principio, que era el individualismo; en su espíritu, que era la reacción; en su carácter, que era la lucha con la sociedad. Pero aquí concluye la semejanza; y en el progreso de esa guerra emprendida por todos, cada uno combate por su propia cuenta, y con las armas que especialmente le son peculiares.

Nosotros, para el propósito de esta lección, podemos considerar al bando filosófico como dividido en dos grupos. En uno de ellos encontraremos la exageración de las antiguas virtudes, la proclamación constantemente declamatoria de una severa moralidad, la exaltación, el sentimentalismo, todas las grandes palabras y todas las acaloradas ideas, que podían conmover á corazones ardientes y apasionados. El tipo de esta escuela le tenemos bien patente en ROUSSEAU: su personificación para el derecho penal encuéntrase en el entusiasta BECCARIA.

El otro grupo nos presenta caracteres muy diversos. El escep-

ticismo es su bandera, sus armas la duda, la sátira, el análisis. A éste se inclinaba evidentemente VOLTAIRE, aunque detenido por sus tendencias nobiliarias; HELVECIO le representó con toda su crudeza en la moral; CONDILLAC le hizo dueño de la metafísica; BENTHAM ha formulado su sistema en la legislación.

Vemos, pues, señores, cómo ha nacido ésta, sobre todo en su parte penal; cómo se ha levantado cuando llegó la hora de que apareciese suscitada por el individualismo, agitada y animada por la filosofía. No es mi ánimo ahora recorrer el breve período que lleva de existencia, ni señalar sus progresos y sus variaciones; porque no es la historia del derecho penal, sino los elementos de ese derecho mismo, lo que me propongo examinar en este curso, y lo que llama de consiguiente nuestra principal atención. Básteme haber señalado su nacimiento, y haber indicado los dos rumbos en que se parte y que sigue desde él: uno el del sentimiento, representado en BECCARIA; otro el del cálculo, representado en BENTHAM.

Mas por lo mismo que ni ese sentimiento ni ese cálculo pueden contarme exclusivamente entre los afiliados á sus banderas; por lo mismo que no puedo suscribir ni al individualismo exagerado del uno ni á los principios utilitarios del otro autor, séame lícito tributarles un homenaje de reconocimiento, homenaje bien desinteresado, sin duda, por los beneficios que han prestado á la humanidad. La fe de BECCARIA ha creado la ciencia; los trabajos de BENTHAM la han adelantado en sus pormenores de una manera prodigiosa. Y cualquiera que sea el límite que deba ya ponerse al individualismo, y cualquiera que sea el juicio que se deba formar de ciertas máximas, siempre deberán mirarse con un agradecimiento profundo los importantes adelantos que de sesenta años á esta parte tiene registrados la Europa en una materia tan olvidada, tan desconocida por siglos hasta entonces.

Por lo demás, señores, sin intención de profundizar muy hondamente ahora en los principios filosóficos de la legislación, séame lícito, pues que ya he indicado una diferencia, añadir sobre ella algunas palabras, y adelantar ciertas ideas, que no entiendo se encuentren fuera de su lugar en este punto. Hablamos de dos escuelas de legislación, no sólo en la penal, sino en todos sus ramos, y es necesario conocer en lo que se separan.

La creencia general de los hombres, en cuanto es respectivo á ley y á derecho, había sido siempre considerar á la justicia y al deber como su principio capital, generador, absoluto. Lo poco

que puede deducirse de las edades fabulosas y mitológicas, no autoriza para contradecir esta suposición. Ni el Egipto ni las naciones asiáticas habían buscado otro principio, otro origen á la ley.

Tampoco la Grecia, si se exceptúa la escuela de EPICURO, se eximió nunca de esa doctrina común de la humanidad. El pueblo y los filósofos, al pronunciar el nombre de justicia, habían creído siempre enunciar con esta palabra una idea real y conocida, y de ningún modo una idea quimérica. EPICURO fué quien, apartando su vista de ese principio, negando la existencia ó la claridad de ese sentimiento, colocó en la utilidad sola la base de la conducta moral, trastornando así todo el carácter de las acciones humanas. Dispútase ciertamente lo que por utilidad entendía EPICURO, y si daba este nombre á deleites físicos ó á recreaciones del entendimiento; pero de cualquier modo que ello sea, siempre es exacto que su sistema cambiaba el carácter y naturaleza de la moral cuando sustituía con un goce lo que hasta allí se había mirado como una obligación.

Sin embargo, la filosofía de EPICURO no había tenido gran séquito en su patria: la inmensa mayoría de los filósofos estaba declarada en su contra, y el pueblo, que en punto á principios morales es para nosotros de tanta autoridad como los sabios, siempre se le mostró desapegado y aun adverso.

Lo mismo sucedió en los buenos y apreciables tiempos de Roma. La moral estóica dominaba en esta ciudad, y la invasión del epicureísmo fué la señal de sus desórdenes y de su vergüenza.

Entonces vino la religión cristiana, que dogmatizó el deber, que sancionó con sus altos preceptos la moral, que divinizó la abnegación, el sacrificio y la justicia. La religión fué por muchos siglos la base de las ciencias, y el principio cristiano el fundamento de la ley. Desapareció enteramente la filosofía de EPICURO: ni era concebible que hombres dotados de fe y creencia ardiente en los dogmas y preceptos religiosos, fuesen á apoyar en cálculos y á someter á duda y á debate lo que la revelación les preceptuaba clara y explícitamente.

No es esto decir que pareciese anti-religioso consultar la conveniencia de las instituciones humanas; pero una cosa es buscar la utilidad en las leyes, y otra cosa creer que la utilidad sea el principio y el fundamento moral de las leyes.

Hemos manifestado ya que en los primeros momentos de la reforma hubo una supercrescencia de celo religioso; pero que ape-

nas pasó aquella ligera llamarada, la secularización de las ciencias y la emancipación del pensamiento no pudieron menos de seguirse brevísimamente. En esta época cesó el colorido teológico que barnizaba hasta allí las ciencias todas; cesó el argumento de autoridad eclesiástica que la envolvía, y la razón humana desplegó su vuelo, recreándose y jactándose de su libertad.

Pero aunque se excluyó de todas las ciencias morales el principio religioso, llevando quizá esta exclusión más allá de lo que racionalmente conviniera, todavía el principio natural de la justicia y del deber continuó reinando en aquéllas sin oposición y sin obstáculo. Eran ya la justicia profana, el deber puramente de conciencia, y no la justicia y el deber teológicos, los que, citándose como fundamentos del derecho natural, servían de base á la moral y á la ley, como á todos los estudios que en ellas se fundan ó á ellas se dirigen; mas al cabo, si faltaba la unidad que antes había habido entre las ciencias morales y las religiosas, no había siquiera disidencia, no había, mucho menos, oposición. Prescindíase del principio dogmático; pero no se chocaba, no se pugnaba con él.

Llegó, empero, el nuevo reinado de la filosofía; llegó la filosofía moderna con todo su desarrollo, y hubo quien restableciese las ideas atribuídas á Epicuro. El interés del individuo se vió proclamado como base de la moral; y la utilidad pública, la conveniencia del mayor número, se vió considerada como fundamento de la legislación. Mientras que la escuela de Beccaria, fiel á las antiguas tradiciones, anunciaba la justicia y los deberes; mientras que exagerándolas llevaba á un extremo la pretensión de los derechos naturales, la escuela de Bentham se burlaba de este nombre, despreciaba el de la justicia, ó le descartaba cuando menos, y no admitía como origen de la ley, como regla y canon del legislador, sino una expresión tan sola: *maxima felicitas*, la conveniencia general.

Repito, señores, que no me propongo profundizar ahora estos debates. No es mi objeto convertir este lugar en un palenque de disputas, ni trasladar en una polémica agitada la exposición de los principios del derecho. Si esta exposición de mis ideas explica satisfactoriamente las cuestiones que han de nacer en tan arduos estudios, eso sólo bastará para destruir victoriosamente las ideas contrarias, sin necesidad de discusiones directas de distinto género. Si, por el contrario, mis ideas no fuesen satisfactorias, de nada serviría que yo me agitase para hacer ver que los profesores de otra opinión procedían equivocadamente. Habría perdido doble tiempo, y nada más.

Diré, sin embargo, algunas palabras sobre esa divergencia que he notado, menos para impugnar las opiniones de otros, que para manifestar clara y explícitamente cuáles son las mías.

Y principiaré, señores, manifestando que, aun admitida la completa secularización de las ciencias, de la moral y de las leyes, todavía es necesario considerar á la justicia y al deber como primeras bases de la legislación. No proceden de seguro estas ideas tan sólo de la religión revelada: tienen su fundamento en el corazón del hombre, en la conciencia de la humanidad; y si esto es así, no puede haber motivo para prescindir de ellas, para descartarlas, para anularlas, cuando se investigan los principios de su moral, las bases eternas de su ley.

Y que el sentimiento de la justicia, la noción del deber son innatos ó naturales al hombre, y más todavía á la sociedad humana, nos parece un hecho fuera de toda duda. Replegándonos sobre nosotros mismos, observando á nuestros semejantes, recorriendo la historia de la humanidad, siempre encontramos este hecho de conciencia en el fondo de todas las ideas y de todas las instituciones; siempre encontramos una diferencia de lo debido á lo indebido, de lo justo á lo injusto, de lo decente á lo no decente. Pues esta diferencia, esta distinción natural, este sentimiento vago, confuso, indeterminado, pero real y positivo, que no nace de las leyes humanas, sino que las precede y las juzga; esto, decimos nosotros, es una base que no se puede despreciar, porque despreciaríamos con ella una parte necesaria de nuestro mismo sér, uno de los capitales elementos que nos componen.

Y no se arguya contra la existencia ó la importancia de ese sentimiento, porque difieran sus aplicaciones en diversos individuos ó en distintos pueblos; no se arguya contra la justicia, porque tal vez se haya creído justo en cierto lugar lo que en otro no se estimaba de esa suerte; no se arguya contra el deber, porque la lista de los deberes sea desigual según los diferentes grados de civilización. Todo esto no prueba nada contra el principio que sostenemos. Siempre es cierto que el hecho de conciencia se mantiene; que permanece la noción general, fundamental de un deber; que comprendemos que hay cosas justas, así como hay cosas injustas. Y toda vez que esto queda firme; toda vez que este hecho psicológico no puede desvanecerse, ¿cómo ha de prescindirse de él, y no ha de tenerse en cuenta, si se ha de explicar la natu-

raleza humana?—Lo que se necesita, señores, no es despreciarlo, es estudiarlo.

Despreciarlo, me parecería un error insigne. Despreciar un fenómeno porque no se explica fácilmente, no es salvar las dificultades, es aumentarlas, para todos los que se ocupan con verdad en la investigación de las cosas. Despreciar un hecho de conciencia, cuando se trata de conocer al hombre, es mutilarlo miserablemente, para mentirlo y calumniarlo después.

Y por otra parte, señores, ¿tan extraño es que la lista de los deberes, que en diferentes épocas ha reconocido la humanidad, presente variaciones de algún género, sea más extensa ó más diminuta, comprenda ó excluya más capítulos en su tenor? ¿Olvidamos que si el principio del deber está en el fondo de nuestra alma, y no desaparece nunca de ella, la aplicación de este principio, como de cualquiera otro, no puede menos que depender de nuestra razón, y tiene siempre que acomodarse á su estado, y seguir las vicisitudes de nuestros conocimientos? ¡Pues qué! ¿habia de ser independiente la moral de la inteligencia, había de ser la misma en todas las variaciones de ésta, había de ser inmutable cuando ésta es perfectible? ¡Oh! El pensar que con ningún sistema pueda eximirse el hombre de las miserias de su sér, de las debilidades de su razón, eso sería demasiado absurdo para los que hayan meditado un instante sobre su grandeza y su exigüidad.

¡Hay contradicciones entre los partidarios de la conciencia! ¿No las hay, por ventura, entre los partidarios de la utilidad común? ¡Hay contradicciones cuando se piensa en el deber! Y ¿no las hay cuando se acude al cálculo? ¡Podemos equivocarnos en la intuición de lo justo! Y ¿no nos equivocamos también en la reflexión de lo conveniente?—¿En dónde, vuelvo á decir, ni con qué sistema, escaparemos al error que tan frecuentemente es nuestro destino?

No son, pues, estos argumentos valederos contra los hechos reales de nuestro interior; no pueden destruir esas dificultades, que alcanzan á toda doctrina, la solidez de la que vamos sentando. Si la idea de la justicia es natural al hombre, si el sentimiento del deber es innato en nuestra especie, como la observación y la razón misma nos demuestran, no tiene duda que sería un error el prescindir de ellos, el no adoptarlos como bases en las ciencias eminentemente sujetas á su influjo.

Pero no se deduzca de aquí que hayan de despreciarse los cálculos de la conveniencia pública, ni tenerse en poco la utilidad general. Este sería otro error igualmente vituperable. La utilidad pública, y aun la utilidad particular, son objetos preciosos, de los que no se debe separar la mente de los legisladores cuando dictan reglas á sus pueblos. No las llamaré yo seguramente principio, base, fundamento de la ley; pero convendré sin dificultad en que son su objeto, en que son su fin. Hácense leyes, *porque* la justicia las inspira, y *para que* se logre y asegure el bienestar, la utilidad, la conveniencia de las sociedades. No son estas últimas el principio generador, pero son el motivo y la causa final. No son el punto de donde hemos de partir, pero son el punto á donde debemos dirigirnos. No son la base, pero son el complemento. La justicia da el derecho, la conveniencia le fija y determina.

Vese, pues, señores, cuál es el sistema en que yo concibo los principios de la legislación. Ningún procedimiento simple, ninguna idea exclusiva me parecen exactos en esta clase de estudios filosóficos. En el dualismo y en la comprensión he divisado siempre la verdad para las cuestiones del entendimiento; en el dualismo y en la comprensión he creído también encontrarla en las cuestiones morales. No despreciar ni la conciencia ni el cálculo: he aquí mi profesión de fe en estas materias.

A dos sectas ó escuelas metafísicas corresponden las dos escuelas exclusivas que en la legislación acaban de indicarse; y sin intención sea dicho de desconocer su mérito, parécenme en este punto tan erradas como aquéllas. La escuela puramente utilitaria, es sin duda, la escuela sensualista, que separa el espíritu en el hombre, y prescinde de él porque no alcanza á explicarlo. La escuela puramente de conciencia, la que desprecia y no se cuida de la utilidad, retrata evidentemente el sistema del idealismo, olvidando como éste la parte material que tenemos. Pero el hombre se compone de espíritu y de cuerpo, como la sociedad de ideas y de personas; y sólo se explicará cabalmente á aquél, sólo se atenderá convenientemente á la sociedad, cuando las necesidades morales y materiales sean, unas y otras, atendidas, y cese el exclusivismo y separación, que no pueden producir nada completo y acabado.

Tal debe ser el derecho en el siglo XIX, como tal debe ser la filosofía. Moral y práctica á la vez debe ser la legislación, partiendo de los eternos principios de la justicia, comprobándose con los cálculos de la utilidad común. Moral, satisfaciendo las ideas; práctica, atendiendo á las necesidades materiales. De cual-

quier otro modo faltaría á la mitad de su destino, y dejaría una parte de la sociedad fuera de su acción, extraña á su benéfica influencia.

Y tal es, señores, el propósito con que inauguramos estas explicaciones. Tenemos tiempo delante de nosotros, y nos debemos proponer un examen elemental de este ramo del derecho. Con constancia y aplicación podemos recorrer sus cuestiones fundamentales, y ponernos en camino de resolver cualesquiera otras. Cuando se han penetrado los estudios de una ciencia y se ha conocido su marcha, la ciencia entera está ya patente para los hombres estudiosos.

He aquí, señores, un ligero programa de lo que nos proponemos estudiar en las lecciones sucesivas.

Para que la ciencia merezca verdaderamente este nombre y proceda desde sus principios fundamentales, es necesario justificar ante todo el derecho de penar los delitos, que existe, y no puede menos de existir en la sociedad. Empezaremos, pues, por el examen de este derecho; y después de haber discutido los sistemas comunes en que se le ha fundado, la convención, la defensa y la utilidad, expondremos nuestras ideas sobre un punto de tal importancia.

Pasando después á analizar la naturaleza del crimen, encontraremos su base en el crimen moral, é investigaremos el carácter de éste, recorriendo la libertad é intención del agente, y la maldad del hecho, que le constituyen.

Veremos en seguida si la ley debe proscribir todo lo que la moral condena; discutiremos lo que exigen nuestros principios, y echaremos una ojeada sobre las justificaciones y excusas que no se puedan menos de admitir.

El examen de los delitos privados, contra las personas, contra las cosas y contra el honor, nos ocupará posteriormente. La cuestión del duelo reclamará algunas indicaciones especiales.

Los delitos públicos ó contra el Estado se seguirán á los anteriores, ocupándonos particularmente los políticos. Vendrán después los religiosos y los imaginarios.

La preparación para los crímenes, su suspensión por circunstancias independientes, los delitos principiados y frustrados, y la codelincuencia y complicidad, pondrán un término á esta sección de las explicaciones.

De la consideración y examen de los delitos, pasaremos al examen y consideración de las penas. Investigaremos su carácter,

sus objetos, sus bases, sus límites, las variaciones que naturalmente deben experimentar.

Qué exija en esta parte de la legislación el interés social, qué exija también el derecho del individuo, serán puntos importantes que procuraremos resolver imparcialmente.

Las condiciones que demandan en las penas la justicia y la utilidad, cuáles son necesarias, cuáles son apetecibles, serán objeto de una dilatada investigación.

Trataremos detenidamente de la pena capital.

Recorreremos la deportación, los trabajos, la prisión con sus diferentes sistemas, las penas pecuniarias, las penas infamantes, las penas religiosas.

La medida y proporción de las penas con los delitos y entre sí mismas, serán también objeto de nuestros estudios.

Y por último, el examen del derecho de gracia y de conmutación, los indultos y las amnistías, pondrán fin y terminarán estas lecciones.

Cuadro vasto, señores; carga inmensa para mis escasas facultades, pero que emprendo con esperanza, y que desempeñaré con esmero y voluntad.